

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DURAZO Y DIP. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO LOS C. RAÚL GRACIA GUZMÁN, ALEJANDRA SADA ALANÍS Y JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL ROBO DE BIENES EN ESCUELAS, TURNANDOSE CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 22 DE JUNIO DEL 2012

SE TURNO A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Antonio Perales Elizondo

Oficial Primero

Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor

AÑO: 2012

EXPEDIENTE: 7417/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO Y DIP. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO LOS C. RAÚL GRACIA GUZMÁN, ALEJANDRA SADA ALANÍS Y JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL ROBO DE BIENES EN ESCUELAS, TURNANDOSE CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 22 DE JUNIO DEL 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Antonio Perales Elizondo

Oficial Primero

Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor

A LA HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LICENCIADO RAÚL GRACIA GUZMÁN, de nacionalidad mexicana, por nacimiento, así como ALEJANDRA SADA ALANIS y JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, con domicilio para los efectos de oír y recibir cualquier tipo de notificaciones o documentos el situado en 20-veinte de Noviembre No. 500-quinientos col. María Luisa, ANTE; Ustedes con el debido respeto comparecemos a realizar la siguiente exposición de naturaleza jurídica-legislativa:

Que con este escrito, y además con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León* y 102 y 103 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León*, ocurro a hacer la presentación de una iniciativa de reforma para que, seguidos los trámites y ritos legislativos, se proceda a la inclusión del artículo 374 bis del *Código Penal del Estado de Nuevo León* y, con ocasión de ello, se aumente la penalidad a todo aquella persona que atente, por vía de robo, contra planteles de instrumentación escolar y, como consecuencia, contra la educación de los niños y jóvenes de Nuevo León.

Exposición de Motivos

1. EDUCACIÓN. IMPORTANCIA DE LA (A).

- La educación es un derecho fundamental de todo ciudadano que habite o resida en México. En los últimos años se han alcanzado importantes. La cobertura en educación a nivel primaria ha llegado a ser casi universal, lo que representa un indudable logro de la política pública nacional. Ahora bien, a guisa de ejemplo de los avances educativos de la Nación, se ha de destacar la implementación anual de la prueba *enlace*, misma que ha posibilitado contar con un sistema de medición y, a la par, un diagnóstico sobre el desempeño escolar de los niños del país. A pesar de los importantes avances, aún persisten retos importantes por lo que hace al tema que ocupa la parte central de esta iniciativa.

2. LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LOS PLANTELES ESCOLARES.

El trazo social de Nuevo León –principalmente, en el plano geo-delincuencial- señala que hoy en día, un número importante de hechos o conductas antisociales perjudican a los planteles de impartición de clases de la localidad. En efecto, notas periodísticas –entre otras fuentes de información- sitúan en relieve que hay una cantidad importante de robos o sustracción de bienes muebles que se realizan en agravio de las escuelas, ya públicas, ya privadas.

Ahora bien, y a efecto de dimensionar la problemática de que se trata, hay reportes de índole oficial que destacan, por ejemplo, que existen planteles escolares, tal es el caso de la escuela “*José María Morelos*” de la Colonia Topo Chico que, en menos de un año lectivo, sufrió cinco sustracciones de equipo y material escolar –computadores, pintarrones, etcétera-.

No se trata en estos casos simplemente de un perjuicio, con ocasión del o los bienes sustraídos. Más bien hay una serie de daños colaterales de “*impacto sustancial*” que vale la pena subrayar. Efectivamente, a efecto de ver más a detalle los daños que se causan léase lo siguiente:

2.1. *De índole psicológico y físico.*

- Con motivo de algún robo, maestros y estudiantes padecen de síntomas psicológicos diversos: alteraciones, estrés, angustia.
- Con motivo de algún robo, los enseñantes pueden distraer su atención más en la seguridad de la escuela y de los bienes de ésta, que en su tarea principal que es la de transmitir y crear habilidades para la adquisición de conocimientos.
- Con motivo de algún robo, los niños pueden también sufrir un déficit de atención en sus horas aula.
- Con motivo de algún robo, en horas clase, los maestros o alumnos pueden sufrir algún riesgo en su seguridad e integridad física.

2.2. *De índole educativo.*

- Con motivo de algún robo, las más de las veces, el alumnado queda sin materiales básicos y fundamentales para su aprendizaje, vgr: equipos de cómputo, pintarrones, material didáctico.
- Con motivo de algún robo, en ocasiones, las instalaciones quedan sin algunos otros materiales de importancia periférica; vgr: equipo de aire acondicionado, cableado de energía eléctrica, ventiladores de pedestal, entre otros.

A la luz de esa breve relación de ejemplos, la conducta antisocial de robo a las escuelas es una patología que, desde luego, trastoca y afecta de manera grave la calidad en la impartición y enseñanza de la educación en niños y jóvenes de Nuevo León. Atento a esa problemática, el reto es lograr una educación de calidad la cual supone la consideración de aquellos factores que tienen que ver con la creación de un clima de tolerancia y respeto en el ámbito escolar: el combate a todo tipo de delincuencia, es uno de ellos.

No está de más desvelar que el *Código Penal del Estado de Nuevo León* en su art. 374 plantea una penalidad a todo aquel que robe a un plantel educativo. Y, para ello, señala enfáticamente que la sanción, por la comisión del delito de robo, se agravará si el infractor se apodera de bienes que estén dentro de alguna institución de enseñanza, siempre que estos excedan de cincuenta cuotas o salarios mínimos –en moneda corriente, suma mayor a tres mil pesos-. Mas, esto no es suficiente.

En efecto, a la luz de las consideraciones ya expuestas –véanse apartados 2.1. y 2.2.- quedó indubitablemente justificado que el robo o sustracción de bienes a cualquier lugar destinado a la impartición y enseñanza de conocimiento, ya en su modalidad de público, ya en su modalidad de privado, causa serios daños. Esto quiere decir que, sus efectos son de mayor entidad, a la simple cuantificación de los objetos sustraídos, pues, se trastoca el interés superior de los niños y jóvenes en recibir conocimientos de manera sistemática, continua, ordenada y completa –incluidos factores o materiales de apoyo-. Por ello, resulta necesario hacer una nueva cuantificación por lo que hace a la penalidad del enunciado delito.

Con base en las razones sociales y jurídicas antedichas, en el presente documento de orden técnico-legislativo se plantea: la inclusión del art. 374 bis para incrementar la penalidad por lo que hace al robo de escuelas y, además, se elimina la condicionante de que el monto de lo sustraído deba ser mayor de cincuenta cuotas.

3. PLANTEAMIENTO FINAL

En virtud de lo antes expuesto, se propone:

DECRETO

Artículo Único.- Se modifica el art. 374, fracc. XI –por cuestión de técnica legislativa-, y además se agrega el art. 374 bis *Código Penal del Estado de Nuevo León*, para quedar como sigue:

Art. 374.- Además de la pena que le corresponda por el robo, se aplicarán al delincuente de dos a seis años de prisión, en los siguientes casos:

[...]

XI. Cuando el ladrón se apodere de un vehículo que se encuentre en la vía pública o en propiedad privada, la pena se agravará de cuatro a nueve años más de prisión. Si el robo del vehículo se comete con violencia se sancionará con prisión de quince a cincuenta años y multa de dos mil a cinco mil cuotas.

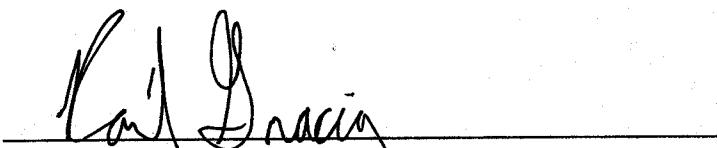
Artículo 374 bis.- Además de la pena que le corresponda por el robo, se aplicarán de dos a ocho años de prisión, al que se apodere de uno o más bienes en cualquier institución educativa pública o privada que cuente con reconocimiento oficial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

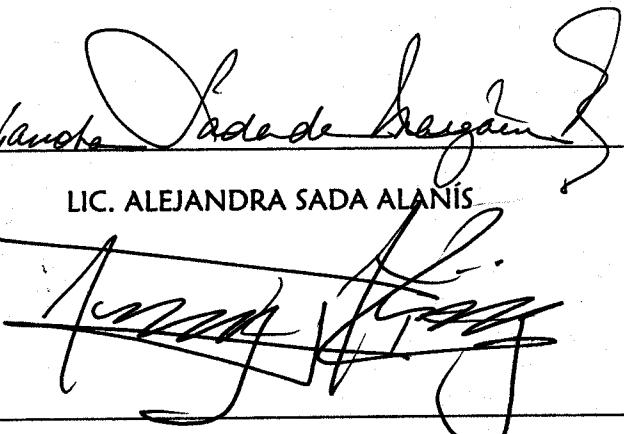
Monterrey, Nuevo León, a 22-veintidos Junio de 2012-dos mil doce



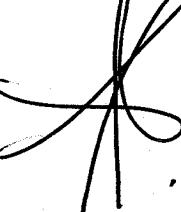
LIC. RAÚL GRACIA GUZMÁN



LIC. ALEJANDRA SADA ALANÍS



ING. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA



Maria del Carmen Peña Dorado Héctor Israel Castillo Olivares